

Que el Servicio Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Resolución N° 175/20 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO  
DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase la Bonificación por Desempeño Destacado al personal de planta permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD correspondiente a la Función Simple por el Periodo 2020 de la Unidad de Análisis: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme se detalla en el Anexo IF-2023-08988492-APN-DDRRHH#MMGYD, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 86 - S.A.F. 386 - MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese y archívese.

Mauro Ceratto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2023 N° 6897/23 v. 13/02/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR**

**Disposición 2/2023**

**DI-2023-2-APN-SSTA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2022-126284251- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 24.449 y sus modificatorias, N°24.653, N°26.363 y N°27.445, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, N° 1035 de fecha 14 de junio de 2002, N° 1716 de fecha 23 de octubre de 2008 y N° 32 de fecha 11 de enero de 2018, la Disposición N°58 de fecha 17 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Tránsito N°24.449 estableció los principios que regulan el uso de la vía pública y la circulación de personas, animales y vehículos terrestres, así como también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren con causa en el tránsito, siendo su ámbito de aplicación la jurisdicción federal.

Que la ley N°24.653, estableció, entre otros temas, las definiciones y clasificación del Transporte Automotor de Cargas y creó el REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR R.U.T.A.-.

Que la ley N°27.445, en su Capítulo III, introdujo modificaciones a la citada Ley N°24.449.

Que el Decreto N°779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la ley N°24.449, fue modificado por el Decreto N° 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, que además reglamentó la ley N°26.363 y por el Decreto N°32 de fecha 11 de enero de 2018.

Que los Anexos A y B del Decreto N°779/95, establecen los requisitos técnicos en los modelos de vehículos de pasajeros y de carga, y sus respectivos procesos de ensayo para tramitar la Licencias de Configuración de Modelo (LCM).

Que, asimismo, en el Anexo R del Decreto N°779/95, se regula lo relativo a Pesos y Dimensiones de los Vehículos de Carga.

Que la Disposición N° 58 de fecha 17 de octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, aprueba el Instructivo para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria en forma inicial para tipificar las unidades escalables, por parte de los talleres de revisión técnica habilitados y/o terminales automotrices y/o fabricantes de unidades tractoras y/o arrastradas. Asimismo, se aprueba el Instructivo para la emisión del Certificado de Seguridad Vehicular de determinadas unidades.

Que a través de la presentación identificada como IF-2022-135038747-APN-DNTAC#MTR de fecha 29 de octubre de 2022, la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR -AITA-, envía como respuesta a lo solicitado por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE DE CARGAS -CATAC-, en lo referente a la relación Potencia / Peso (CV/t) que deben cumplir los vehículos para poder escalar las cargas, así como también mencionan sobre la incorporación de una nueva categoría para transportar hasta CINCUENTA Y DOS COMA CINCO (52,5) toneladas, un Informe Técnico sobre la "Evaluación de desempeño y performance de los Vehículos de transporte de carga circulando con un Peso Bruto Total Combinado (PBTC) de CINCUENTA Y DOS COMA CINCO ( 52,5) toneladas, con una relación potencia peso de CINCO (5) CV/t.

Que el día 16 de noviembre de 2022, se llevó a cabo una reunión en el MINISTERIO DE TRANSPORTE de la que participaron autoridades de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y, del sector privado, se contó con la presencia de la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR -AITA-,

la FEDERACIÓN DE TRANSPORTISTAS ARGENTINOS (FE.TR.A), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE DE CARGAS - CATAC-.

Que, en dicha reunión entre otras cuestiones se dio tratamiento a la solicitud planteada por las Cámaras de Transporte de Carga sobre la necesidad de prorrogar los plazos establecidos por la Disposición N° 58 de fecha 17 de octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en lo referente a la relación Potencia/Peso (CV/t) que deben cumplir los vehículos para poder escalar las cargas, así como también incorporar una nueva categoría para transportar hasta 52,5 t.

Que asimismo, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE DE CARGAS -CATAC-, en materia de renovación de flotas, planteo la necesidad de prorrogar los plazos establecidos por la Disposición N°58 fecha 17 de octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en lo referente a la relación Potencia / Peso (CV/t) que deben cumplir los vehículos para poder escalar las cargas, proponiendo disminuir la relación de potencia efectiva al freno- peso bruto total combinado de SEIS (6) CABALLOS VAPOR DIN/t, para transportar hasta CINCUENTA Y CINCO COMA CINCO (55,5) toneladas, la cual comenzaría a regir a partir del 1° de enero de 2023.

Que, además se solicitó modificar la Disposición N°58/18 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, incorporando una nueva relación potencia efectiva al freno- peso bruto total combinado /intermedia entre CUATRO COMA VEINTICINCO (4,25) CABALLOS VAPOR DIN/t y SEIS (6,0)DIN/t, la cual sería de CINCO (5,0) CABALLO VAPOR DIN/t como una alternativa que contemple la no factibilidad de seguir escalando las configuraciones de vehículos con potencias comprendidas entre CIENTO NOVENTA Y UN (191) y DOSCIENTOS VEINTE (220) CABALLOS VAPOR DIN, más allá del 31 de diciembre de 2022 y de esa forma poder acceder a camiones con gamas de potencias intermedias entre DOSCIENTOS SESENTA (260) y TRESCIENTOS VEINTE (320) CABALLOS VAPOR DIN.

Que la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR -AITA-, a la vez presento en la mesa de dialogo un informe de "Estudio de Performance Camiones Rígidos y Tractores."

Que, al cierre de la mencionada reunión, se procedió a elaborar una minuta en la cual se plasmó lo manifestado por las Cámaras participantes, identificada como IF-2022-135022791-APN-DNTAC#MTR.

Que, a través del Informe IF-2022-140000901-APN-CNTYSV#MTR, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, indicó que vista las dificultades por las que atraviesa el sector de transportistas para la renovación de sus flotas por camiones pesados de mayor potencia y considerando lo peticionado por las distintas CÁMARAS DE TRANSPORTE DE CARGAS recomienda proceder por un período acotado de tiempo, no mayor a CUATRO (4) años, a implementar una relación intermedia de potencia efectiva al freno- peso bruto total combinado igual o superior a CINCO (5) CABALLOS VAPOR DIN/t, de aplicación exclusiva a las configuraciones de vehículos nuevos o usados que soliciten escalar la carga entre las CUARENTA Y CINCO (45) toneladas y las CINCUENTA Y DOS COMA CINCO (52,5) toneladas.

Que los Anexos A y B del Decreto N°779/95, a su vez mencionan, delegan en la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la facultad de modificar y disponer las normas en relación a los modelos de vehículos destinados a transporte de pasajeros y de carga.

Que el Anexo VIII del Decreto N°1716/08, el cual sustituyó el Anexo T del Decreto N°779/95, establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es el organismo de coordinación en Jurisdicción Nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de Transporte de Pasajeros y Cargas de carácter interjurisdiccional.

Que conforme lo establece el Punto 9.5 del referido Anexo T, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL está facultada para disponer las normas de especificación técnica y de calidad a que deben ajustarse los componentes de seguridad activa y pasiva de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional y para aprobar la documentación técnica que certifique el cumplimiento de esta normativa.

Que, a su vez, el artículo 31 del Decreto N°32 de fecha 11 de enero de 2018 determina que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, queda facultada para establecer los requisitos que deberán cumplir las configuraciones relativas a vehículos de transporte de pasajeros y de carga que el mismo describe.

Que el artículo 40 de la misma norma establece que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es la autoridad de aplicación, control y fiscalización de los artículos 53 y 57 de la Ley N° 24.449.

Que las medidas de excepción previstas persiguen la paulatina adaptación del pequeño y mediano transportista, salvaguardando cuestiones de seguridad vial, simplificando los requisitos que deben cumplir para poder llevar adelante su actividad.

Que, en ese contexto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS tomó intervención prestando conformidad con la propuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en su carácter de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, se encuentra facultada para efectuar la modificación solicitada en los presentes actuados y ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente norma se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°24.449 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N°779/95 modificado por los Decretos Nros.1716/2008 y el 32/2018.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Establécese que las unidades nuevas – CERO KILÓMETRO (0 km.)- que se incorporan al parque automotor y las usadas escaladas con límites de antigüedad, para poder continuar escalando sus cargas hasta el límite máximo de CINCUENTA Y DOS COMA CINCO (52,5) toneladas, deberán cumplir con una relación potencia neta al freno peso bruto total combinado igual o superior CINCO (5) CABALLOS VAPOR DIN/t +/-2%.

**ARTÍCULO 2°.** - Modifícase el segundo párrafo del inciso 13) del Apartado 1 – Instructivo del Anexo I de la Disposición N° 58 de fecha 17 de octubre de 2018, de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“Las unidades tractoras podrán ‘escalar’ con las etapas intermedias de potencia efectiva al freno peso bruto total combinado igual o superior a CINCO (5,0) CABALLOS VAPOR /DIN/t +/-2% y SEIS (6,0) CABALLOS VAPOR DIN/t +/-2% descriptas en el ARTICULO 1°, hasta el 31 de diciembre de 2026, a partir de esta fecha toda unidad motriz nueva o usada que soliciten tipificar la carga en las categorías ‘C’, ‘D’ y ‘E’ deberán contar con una relación potencia efectiva al freno- peso bruto total combinado igual o superior a SEIS (6) CABALLOS VAPOR DIN/t”.

**ARTÍCULO 3°.** - Sustitúyese el Apartado 3 - TRACTORES y TRACTO CAMIONES del Anexo I de la Disposición N° 58 de fecha 17 de octubre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que como Anexo I (IF-2022-139794146-APN-CNTYSV#MTR) forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese la presente disposición a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Laura Labat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/02/2023 N° 7155/23 v. 13/02/2023

## SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

### Disposición 41/2023

#### DI-2023-41-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2023

VISTO el expediente electrónico EX-2023-10722666-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 1246 del 21 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 1246/21 se designó transitoriamente al Mg. Andrés ANNUNZIATA (DNI N° 31.896.749) como DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2021.

Que la aludida designación transitoria fue prorrogada en idénticas condiciones y plazo de vigencia por la Disposición de este Organismo N° 87 del 17 de mayo de 2022, cuyo vencimiento operará el día 8 de febrero de 2023.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario prorrogar nuevamente la designación del Mg. Andrés ANNUNZIATA (DNI N° 31.896.749) en el cargo de DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 09 de febrero de 2023.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 405 del 14 de julio de 2022, y por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y complementarios.